



RESOLUCIÓN DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

ÁREA: INTERVENCIÓN

ASUNTO: Aprobación del Plan de Control Tributario y de las Directrices Generales que informan el citado Plan. (GD 9384/2026)

Nº:

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su artículo 116 la obligación de elaborar anualmente un Plan de Control Tributario con carácter reservado, sin perjuicio de la publicidad de sus directrices generales.

En cumplimiento del citado mandato legal, se ha elaborado la propuesta del Plan de Control Tributario correspondiente al presente ejercicio, integrando las líneas estratégicas de inspección, verificación y recaudación orientadas a garantizar la efectividad del sistema tributario y la adecuada aplicación de los principios de justicia y equidad fiscal.

Este Plan constituye el principal instrumento de planificación anual en el que se establecen las actuaciones a desarrollar en el ámbito del control tributario, definiendo los objetivos, prioridades y actuaciones a desarrollar durante el ejercicio. El control tributario, concebido en un sentido amplio, comprende tanto las actuaciones de comprobación y verificación dirigidas a detectar y corregir incumplimientos de menor complejidad, como las actuaciones de investigación destinadas a la detección, descubrimiento y represión de las formas más complejas de fraude fiscal. Asimismo, incluye las actuaciones recaudatorias encaminadas a garantizar el cobro efectivo de las deudas tributarias que no hayan sido satisfechas en período voluntario.

Por su parte, el artículo 170.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario, el plan o los planes parciales de inspección, que deberán fundamentarse en criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad o cualesquiera otros que se estimen pertinentes para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, en cuanto al contenido del plan de inspección, en el apartado 5 del citado artículo 170 se establece que en el plan o planes parciales de inspección se recogerán los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.





Siendo la competencia originaria del Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y correspondiendo la adopción de la presente resolución al Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Decreto de Alcaldía núm 115/2025, de 13 de enero, y en uso de las facultades que me confiere la legislación local vigente, **RESUELVO:**

1.- APROBAR el Plan de Control Tributario del Ayuntamiento de Tres Cantos para el ejercicio 2026.

2.- APROBAR las directrices generales del citado Plan, que se adjuntan como anexo y que definen los sectores prioritarios de actuación.

3.- PUBLICAR las directrices generales en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento de los obligados tributarios.

4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Tesorería Municipal y a la Inspección Fiscal para su conocimiento.

Así lo ordena y firma el Primer Teniente de Alcalde, de lo que la Secretaría General, toma razón a los solos efectos de fe pública.

Fecha, firma y huella digital al margen



ANEXO

DIRECTRICES GENERALES QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

1. Objeto del anexo

El presente anexo recoge los criterios generales que informan el Plan de Control Tributario del Ayuntamiento de Tres Cantos, a los efectos de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Estos criterios tienen carácter general y no incorporan el contenido reservado del Plan, ni los programas concretos de actuación, ni los medios, procedimientos, herramientas o sistemas de selección de los obligados tributarios que puedan ser objeto de comprobación o investigación.

2. Finalidad general del Plan de Control Tributario

El Plan de Control Tributario tiene por finalidad ordenar, coordinar y orientar las actuaciones municipales dirigidas a asegurar la correcta aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público cuya gestión corresponda al Ayuntamiento.

Sus objetivos generales son los siguientes:

- a) Favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.
- b) Prevenir, detectar y corregir incumplimientos tributarios.
- c) Garantizar una aplicación homogénea, objetiva y proporcionada de las potestades de comprobación, investigación, regularización y sanción.
- d) Mejorar la calidad de la información tributaria disponible para la Administración municipal.
- e) Proteger los intereses económicos de la Hacienda municipal, asegurando que todos los obligados tributarios contribuyan conforme a la normativa aplicable.
- f) Reforzar la equidad tributaria, evitando que el incumplimiento de unos obligados produzca una carga indirecta sobre quienes cumplen correctamente sus deberes fiscales.

3. Principios generales de actuación

Las actuaciones de control tributario se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios:

3.1. Legalidad

Todas las actuaciones se ajustarán a la normativa tributaria aplicable, a las ordenanzas fiscales municipales y al resto del ordenamiento jurídico.

La actuación administrativa se dirigirá exclusivamente a comprobar, regularizar y, en su caso, sancionar los incumplimientos que resulten procedentes conforme a Derecho.

3.2. Objetividad e imparcialidad

La selección de actuaciones responderá a criterios técnicos, objetivos y generales, vinculados al riesgo fiscal, a la relevancia económica, a la existencia de indicios de incumplimiento, a la información disponible y a las prioridades generales de gestión tributaria.

3.3. Eficacia y eficiencia

Las actuaciones municipales se orientarán a obtener el mejor resultado posible en la prevención y corrección del fraude fiscal, utilizando de forma adecuada los medios personales, materiales y tecnológicos disponibles.

Se dará prioridad a aquellas actuaciones que permitan mejorar la correcta aplicación del sistema tributario local y tengan mayor impacto sobre el cumplimiento general.

3.4. Proporcionalidad



Las actuaciones de control se desarrollarán de forma proporcionada a la naturaleza del incumplimiento, a su relevancia económica, a su reiteración y a las circunstancias concurrentes.

Se procurará evitar cargas administrativas innecesarias para los contribuyentes, especialmente cuando la regularización pueda alcanzarse mediante actuaciones menos gravosas.

3.5. Seguridad jurídica

El Ayuntamiento procurará que sus actuaciones sean claras, previsibles y coherentes, de manera que los obligados tributarios conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y cauces de relación con la Administración tributaria municipal.

3.6. Reserva y protección de datos tributarios

La información obtenida por la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones tributarias tendrá carácter reservado y solo podrá ser utilizada para los fines legalmente previstos.

No serán objeto de publicación los datos relativos a obligados tributarios concretos, los criterios internos de selección, los cruces de información, los medios informáticos empleados ni cualquier otra información que pueda comprometer la eficacia de las actuaciones de control.

4. Criterios generales de prevención y asistencia al contribuyente

El Ayuntamiento impulsará actuaciones dirigidas a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En particular, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Mejorar la información disponible para los contribuyentes sobre sus obligaciones tributarias municipales.
- b) Utilizar un lenguaje claro en las comunicaciones, requerimientos y actuaciones informativas.
- c) Facilitar, en la medida de lo posible, el acceso telemático a la información y a la tramitación tributaria.
- d) Reducir cargas administrativas innecesarias cuando la Administración ya disponga de la información precisa.
- e) Favorecer la regularización voluntaria de obligaciones pendientes, en los términos previstos en la normativa tributaria.
- f) Prestar especial atención a los tributos, tasas y precios públicos que presenten mayor complejidad para los obligados tributarios o mayor volumen de incidencias.

5. Criterios generales de comprobación tributaria

Las actuaciones de comprobación se orientarán, con carácter general, a verificar la correcta declaración, liquidación, autoliquidación, ingreso y comunicación de los datos con trascendencia tributaria.

Podrán tener especial consideración, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Tributos o ingresos municipales en los que se detecten diferencias relevantes entre los datos declarados y la información disponible para el Ayuntamiento.
- b) Supuestos de falta de presentación de declaraciones, comunicaciones o autoliquidaciones obligatorias.
- c) Hechos imposables no declarados o declarados de forma incompleta.
- d) Beneficios fiscales, exenciones, bonificaciones o reducciones cuya procedencia deba ser comprobada.



- e) Actividades, usos, aprovechamientos o situaciones que puedan generar obligaciones tributarias municipales.
- f) Supuestos en los que existan indicios de incorrecta clasificación, cuantificación o valoración de elementos determinantes de la deuda tributaria.
- g) Expedientes con especial incidencia económica para la Hacienda municipal.
- h) Situaciones en las que se aprecien incumplimientos reiterados o patrones de conducta no ajustados a la normativa tributaria.

6. Criterios generales por áreas materiales de control

Sin perjuicio del contenido reservado del Plan, las actuaciones municipales podrán proyectarse, de forma general, sobre los principales tributos e ingresos de derecho público gestionados por el Ayuntamiento.

6.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Las actuaciones podrán orientarse a comprobar la correcta incorporación de bienes, alteraciones, usos, titularidades, beneficios fiscales y demás elementos con incidencia en la gestión del impuesto.

También podrán desarrollarse actuaciones de contraste entre la información municipal, la información catastral y otros datos con trascendencia tributaria.

6.2. Impuesto sobre Actividades Económicas

Las actuaciones podrán dirigirse a verificar la correcta declaración de actividades, epígrafes, elementos tributarios, locales afectos, superficies, beneficios fiscales y demás circunstancias relevantes para la exacción del impuesto.

6.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

El control podrá atender a la correcta inclusión de vehículos en el padrón, a la procedencia de exenciones o bonificaciones, a las altas, bajas y variaciones con trascendencia tributaria y a la depuración de posibles incidencias censales.

6.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Las actuaciones podrán orientarse a verificar la correcta declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, así como la adecuada liquidación provisional y definitiva del impuesto.

Podrán tenerse en cuenta las licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas, expedientes urbanísticos y demás información municipal disponible.

6.5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones podrán dirigirse a comprobar la correcta declaración de las transmisiones sujetas, los elementos de cuantificación de la deuda tributaria, la aplicación de supuestos de no sujeción, exenciones o bonificaciones y la adecuada identificación de los obligados tributarios.

6.6. Tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público

Las actuaciones podrán orientarse a comprobar la correcta aplicación de las tasas y demás ingresos derivados de la prestación de servicios, realización de actividades administrativas, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

En particular, podrá atenderse a la correcta identificación de los sujetos obligados, bases de cálculo, tarifas aplicables, beneficios fiscales y periodos de devengo.

7. Criterios generales en materia de información tributaria

El Ayuntamiento podrá utilizar la información con trascendencia tributaria obtenida en el ejercicio de sus competencias, así como la procedente de otras Administraciones públicas, registros, expedientes municipales y declaraciones de los propios obligados tributarios, siempre dentro de los límites legalmente establecidos.



Las obligaciones de suministro de información se exigirán conforme a la normativa tributaria y con respeto a los principios de proporcionalidad, necesidad y adecuación al fin perseguido. Las actuaciones de obtención de información tendrán como finalidad mejorar la correcta aplicación de los tributos, detectar hechos imposables no declarados, comprobar datos con relevancia tributaria y depurar censos, padrones y bases de datos municipales.

8. Criterios generales de colaboración administrativa

El Ayuntamiento promoverá la colaboración entre los distintos servicios municipales cuando dicha colaboración resulte necesaria para la correcta aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

En particular, se fomentará la coordinación entre los servicios de gestión tributaria, inspección, recaudación, urbanismo, padrón, contratación, intervención, tesorería y demás unidades que dispongan de información con trascendencia tributaria.

Asimismo, se podrán impulsar mecanismos de colaboración con otras Administraciones públicas, registros u organismos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

9. Criterios generales de recaudación y control de deudas

El Plan podrá incorporar criterios generales dirigidos a mejorar la recaudación de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público.

Las actuaciones podrán orientarse a:

- a) Prevenir la generación de deuda pendiente.
- b) Impulsar el cobro en periodo voluntario.
- c) Mejorar la depuración de saldos y la identificación de deudas exigibles.
- d) Reforzar la coordinación entre gestión tributaria y recaudación.
- e) Detectar situaciones de incumplimiento reiterado.
- f) Aplicar, cuando proceda, los mecanismos de recaudación ejecutiva previstos legalmente.

10. Criterios generales en materia sancionadora

Cuando de las actuaciones de comprobación o investigación resulten indicios de infracción tributaria, se valorará la procedencia de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con la normativa aplicable.

La potestad sancionadora se ejercerá con respeto a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no concurrencia de sanciones. La finalidad de la actuación sancionadora no será meramente recaudatoria, sino también preventiva, correctora y garante de la igualdad entre los obligados tributarios.

11. Criterios generales de revisión y mejora de la información municipal

El Ayuntamiento podrá desarrollar actuaciones dirigidas a mejorar la calidad de sus bases de datos tributarias, censos, padrones y registros administrativos.

Estas actuaciones podrán incluir:

- a) Depuración de duplicidades, errores o datos incompletos.
- b) Contraste de información procedente de distintos servicios municipales.
- c) Actualización de datos identificativos, domicilios fiscales y elementos tributarios.
- d) Revisión de beneficios fiscales aplicados.
- e) Mejora de los procedimientos internos de gestión y control.
- f) Incorporación progresiva de herramientas tecnológicas que permitan una gestión tributaria más ordenada y eficaz.

12. Criterios generales de selección de actuaciones



La selección de actuaciones se realizará conforme a criterios objetivos y generales, sin perjuicio del carácter reservado de los programas, medios y sistemas concretos de selección. Entre otros, podrán tenerse en cuenta los siguientes factores generales:

- a) Relevancia económica del posible incumplimiento.
- b) Existencia de indicios de falta de declaración, declaración incompleta o incorrecta aplicación de beneficios fiscales.
- c) Reiteración de incidencias o incumplimientos.
- d) Diferencias entre la información declarada y la información disponible para el Ayuntamiento.
- e) Incidencia sobre la equidad tributaria y la competencia leal entre contribuyentes.
- f) Necesidad de depuración de padrones, censos o registros tributarios.
- g) Efecto preventivo o ejemplarizante de la actuación.
- h) Oportunidad de mejorar el cumplimiento voluntario mediante actuaciones generales de información, asistencia o regularización.

13. Alcance de la publicación

La publicación de estos criterios generales no implica la publicación del contenido íntegro del Plan de Control Tributario, que mantiene carácter reservado.

En particular, no serán objeto de publicación:

- a) La relación de obligados tributarios que puedan ser objeto de comprobación o investigación.
- b) Los programas concretos de actuación inspectora.
- c) Los sistemas internos de selección de contribuyentes.
- d) Los cruces de datos, filtros, alertas o herramientas informáticas utilizados.
- e) Las instrucciones internas de organización, ejecución o priorización.
- f) Las actuaciones concretas previstas sobre expedientes, tributos, ejercicios o contribuyentes determinados.
- g) Cualquier otra información cuya difusión pueda perjudicar la eficacia de las actuaciones de control tributario o afectar al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

14. Vigencia

Los presentes criterios generales informan el Plan de Control Tributario correspondiente al ejercicio aprobado por la resolución de la que este anexo forma parte.

Su publicación tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio del carácter reservado del Plan y de las actuaciones concretas que se desarrollen en ejecución del mismo.